

Esquel, de julio de 2016.-

-----**VISTO:**-----
-----El recurso de aclaratoria intentado por la actora a fs. 130 y vta.; y-----
-----**CONSIDERANDO:**-----
-----En primer término corresponde analizar la admisibilidad del recurso intentado.-----
-----Ello, porque el recurso está sujeto a un doble examen, el de admisibilidad y el de fundabilidad. La admisibilidad se antepone al fundamento, de modo que la ausencia de algún requisito exime al tribunal emitir opinión sobre el mérito del asunto. En otras palabras declarada la inadmisibilidad del recurso no debe considerarse el fundamento.-----Así el recurso de aclaratoria está destinado a aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión.-----En autos, el recurrente solicitó aclaratoria de la sentencia N° 101 del 08.06.16 (fs. 127/128) porque no se detalló el alcance de las costas.-----El alcance de las costas no es objeto de recurso de aclaratoria pues la oportunidad para determinarlas es el momento de la liquidación. También podría motivar un recurso de apelación cuando se discute el concepto o distribución de las mismas pero, reiteramos no corresponde aclaración.-----Por estas razones corresponde declarar inadmisibile el recurso de aclaratoria intentado.-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

-----**RESUELVE**-----
-----**1) DECLARAR** inadmisibile el recurso de aclaratoria.-----
-----**2) REGÍSTRESE**, notifíquese.-----

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° _____ CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS
INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.